

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 13609.-

VISTO:

El pedido realizado por la Asociación "Plena Integración y Desarrollo de la Persona con Discapacidad" (APID) y la necesidad de garantizar la inclusión y accesibilidad para las personas con movilidad reducida, y el Expediente N° CD-427-B-2016; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 24.314, en su Artículo 1º), establece como prioridad la supresión de barreras físicas en los ámbitos urbanos, arquitectónicos y del transporte con el fin de lograr la accesibilidad para las personas con movilidad reducida, lo que implica, no solo mejorar las condiciones edilicias de nuestras ciudades y edificios sino también, en los casos donde es fácticamente posible, dar las herramientas necesarias para que el acceso se realice en las mejores condiciones.-

Que se entiende por accesibilidad la posibilidad de las personas con movilidad reducida de gozar de las adecuadas condiciones de seguridad y autonomía como elemento primordial para el desarrollo de las actividades de la vida diaria sin restricciones derivadas del ámbito físico urbano, arquitectónico o del transporte para su integración y equiparación de oportunidades.-

Que es obligación de los Estados garantizar que las personas con movilidad y/o comunicación reducida puedan desplazarse, acceder, hacer uso de instalaciones y poder desarrollar las actividades de la vida diaria en cualquier ámbito, sin distinción de espacios, ni momentos y sin impedimentos.-

Que la Carta Orgánica Municipal en su Artículo 27º) establece que la Municipalidad orientará y promoverá la participación plena de las personas con discapacidad como agentes activos de la vida comunitaria, económica y cultural, impulsando el desarrollo de actividades que les permitan obtener igualdad de oportunidades.-

Que se hace imprescindible dar respuesta a estos requerimientos normativos en pos de un bienestar social y un desarrollo pleno e íntegro de toda la comunidad.-

Que la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos emitió su Despacho N° 074/2016, dictaminando aprobar el Proyecto de Ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado Sobre Tablas y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 23/2016, celebrada por el Cuerpo el 15 de diciembre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,


Dr. MANUEL FUERTES
Secretario Legislativo

- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

"Bicentenario de la Independencia Nacional"

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): ESTABLECESE la obligatoriedad de que los locales comerciales que se dediquen a la venta de artículos de manera mayorista o minorista, cuya superficie de venta al público supere los 1000 (mil) metros cuadrados, cuenten con carros eléctricos para personas con movilidad reducida, con capacidad para llevar mercadería.

ARTÍCULO 2º): ESTABLECESE que la cantidad de carros eléctricos que deberán tener según la superficie será de:

a) Mil hasta tres mil metros cuadrados deberán contar con un (1) carro. Disponiendo, desde la entrada en vigencia de la Ordenanza, del plazo de un (1) año para la adecuación.

b) Tres mil hasta cinco mil metros cuadrados deberán contar con dos (2) carros. Con un plazo máximo de adecuación, desde la entrada en vigencia de la Ordenanza, de un (1) año para la disponibilidad del primer carro y de dos (2) años para completar los requeridos.

c) Cinco mil metros cuadrados o más deberán contar con cuatro (4) carros. Con un plazo máximo de adecuación, desde la entrada en vigencia de la Ordenanza, de un (1) año para la disponibilidad dos carros y de dos (2) años para completar los cuatro carros requeridos.

ARTÍCULO 3º): ENTIÉNDASE por carro eléctrico el que permite que la persona con limitaciones físicas temporales o permanentes puedan sentarse y desplazarse autónomamente en el mismo, teniendo para tal fin un motor de accionamiento eléctrico.-

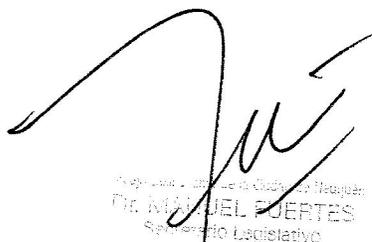
ARTÍCULO 4º): El Órgano Ejecutivo Municipal deberá presentar al Concejo Deliberante un informe anual sobre los avances de la implementación de la presente norma.-

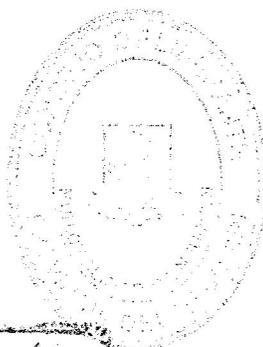
ARTÍCULO 5º): COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (Expediente N° CD-427-B-2016).-

ES COPIA
am

FDO.: SCHLERETH
FUERTES


Dr. MANUEL FUERTES
Secretario Legislativo



Ordenanza Municipal N° 13609 120016.
Promulgada Tácitamente del 20
CARTA ORGANICA MUNICIPAL
Expte N° CD 427-B 16

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° 2114
Fecha 20 / 01 / 2017